

**BOLSA.—CONTACIÓN OFICIAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1913.**

FECHA		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Último cambio de este lunes	ESTIMACIONES	CAMBIO EN HOY
FECHA	%/s	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	%/s	FECHA	%/s	ESTIMACIONES	%/s	%/s
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		21-8-912	419,00	Banco de España.....	500	450,00
2-8-912	84,55	» E, de 25.000 » » »	85,10	20-8-912	291,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		12-8-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	85
18-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » »		16-8-912	92,00	Banco de Castilla.....	250	65
19-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		7-8-912	142,00	Banco Hispano Americano....	500	65
5-7-912	86,00	» A, de 500 » » »		19-8-912	126,00	Banco Español de Crédito....	250	
12-8-912	86,00	» B, de 200 » » »		7-8-912	266,00	Unión Española de Explosivos.	100	
22-8-912	86,00	» G, de 100 » » »		12-8-912	45,00	Socied. Gral. Azuc. Estad. Preferentes	500	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		9-8-912	16,0	» » » Ordinarias	500	
				18-7-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya...	500	
				17-7-912	60,00	La Papelera Española .....	500	
21-8-912	85,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,35 y 38	7-8-912	82,00	Unión Alcohalera Española...	500	
21-8-912	85,50	» E, de 25.000 » » »	85,40	31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100	
21-8-912	85,80	» D, de 12.500 » » »	85,75 y 78	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500	
21-8-912	85,90	» C, de 5.000 » » »	85,95 y 90	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
21-8-912	85,95	» B, de 2.500 » » »	85,90	16-8-912	496,0	Ferrocarriles M. Z. A.....	575	
21-8-912	87,40	» A, de 500 » » »	87,60 y 40	20-8-912	514,00	Idem Norte de España.....	475	
21-8-912	88,00	» H, de 200 » » »		21-8-912	48,00	B.º Español del Río de la Plata.		482,50
21-8-912	88,00	» G, de 100 » » »						
20-8-912	87,60	En diferentes series.....						
						OBLIGACIONES		
						Cédulas del Banco Hipotecario.	500	102,90
19-8-912	85,30	A plazo.		21-8-912	102,85	Socied. Gral. Azuc. Espanola..	500	
		2% torriente.....	85,35	21-8-912	81,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	
				15-10-910	91,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
				10-5-910	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	
20-8-912	94,40	4 POR 100 AMORTIZABLE		16-1-912	89,00	F. C. M. Z. A. Valladolid 2 Anua. Serie A.	500	
17-8-912	94,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		19-7-912	106,00	Id. fd. Id. fd. .... B.	500	5%
20-8-912	94,40	» D, de 12.500 » » »		10-3-908	102,00	Id. fd. Id. fd. .... O.	500	4%
20-8-912	94,40	» C, de 5.000 » » »	94,55	10-8-912	96,25	Id. Norte de España. Emisión 17 ENERO 1905.		
21-8-912	94,60	» B, de 2.500 » » »		15-7-912	80,70	1.º serie.	100	
20-8-912	94,40	» A, de 500 » » »		27-6-912	82,50	2.º » » »	175	
		En diferentes series.....	94,58	31-7-912	82,0	3.º » » »	175	
				31-7-912	82,00	4.º » » »	175	
				31-7-912	76,00	5.º » » »	175	
				31-7-912	99,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID		
16-8-912	101,75	4 POR 100 AMORTIZABLE		13-8-912	75,00	Obligaciones.....	100	
21-8-912	101,50	4 POR 100 AMORTIZABLE		12-8-912	82,50	Idem por resultados.....	500	
21-8-912	101,60	» E, de 25.000 » » »	101,45	13-8-912	92,50	Id. para pago de apropiaciones en el interior.	500	
21-8-912	101,60	» D, de 12.500 » » »		20-8-912	94,00	Caídas para Id. de H. en el exterior....	500	2%
21-8-912	101,55	» C, de 5.000 » » »	101,50			Diputación provincial de Madrid.		
21-8-912	101,55	» B, de 2.500 » » »	101,50			Obligaciones.....	500	5%
21-8-912	101,55	» A, de 500 » » »	101,50					
21-8-912	101,55	En diferentes series..						

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	345.000
Mex., sin corriente.....	50.000
Gte. sin próximo.....	0.000
Tarjetas del 4 por 100 amortizable.....	56.500
» por 100 amortizable.....	101.500
Tesorerías del Banco de España.....	9.500
Caja del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Gasoleras—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Medidas del Banco Hipotecario.....	29.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTERIOR**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Francs, a la vista, total.....	275.000
Canabio medio.....	105,65

**LIBRAS ESTERLINGAS NEGOCIADAS**

Libras, a la vista, total.....	
Canabio medio.....	

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTATO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Agosto de 1912.

Las presiones débiles se extienden sobre la parte oriental de Europa, fortaleciéndose al mismo tiempo un área de presiones altas, cuyo centro aparece situado al Norte de España y en el Cantábrico (772 mm).

El tiempo mejoró por toda nuestra península, aunque el cielo no está completamente limpio de nubes; el viento gene-

ralmente sopla con poca fuerza y de dirección variable, y la temperatura es superior a la de los días pasados.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Pamplona.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Se robustecen las presiones altas del Cantábrico.

Es probable que el viento sea fresco de la región del Este en las costas andaluzas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del jueves 22 de Agosto de 1912.

#### Parque del Retiro. (Altitud 669 m.).

HORA DE ESTA TABLA EN M. Y D. 0°	Temperatura en °C.	Humedad relativa en %.	Viento y brisa en gr.	VIENTO	Elevación en metros.		NOTA
					Al aire libre	Brisa del suelo	
0 <sup>0</sup>	712.60	16.7	43	NE.....	2—Muy flojo..	>	Temperatura máxima a la sombra..... 28.8
4	711.83	15.6	50	NE.....	2—Idem.....	>	Idem mínima a la sombra..... 14.2
8	712.75	18.3	47	NE.....	2—Idem.....	>	Idem máxima al Sol en el vaso..... 60.0
12	712.08	27.2	87	NE.....	2—Idem.....	>	Idem mínima junto al suelo..... 10.5
16	710.86	27.2	81	Calma..	0—Calma.....	>	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 160
20	710.93	23.2	81	NE.....	2—Muy flojo..	>	Idem.

## OPOSICIONES

### Universidad de Oviedo.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio de oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio y Escuelas de nueva creación de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID del 11 del corriente, que ha dado lugar a que la Escuela nacional de Puente del Castro, con 1.975 pesetas anuales, en la provincia de León, aparezca como de milas debiendo ser de niños, vacante por jubilación del Maestro que la desempeñaba, con 825 pesetas y derechos limitados, se rectifica por el presente el mencionado anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Oviedo, 19 de Agosto de 1912.—El Rector accidental, Justo Álvarez Amandi.  
P.—3077

escrito consultando algunas dudas que le ofrecía el pliego de condiciones, las cuales fueron aclaradas por la Comisión provincial.

En su virtud, la referida Comisión acordó proceder, desde luego, al anuncio de la subasta, que se verificará bajo las condiciones aprobadas, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por razón de contingente provincial, tanto las corrientes respectivas al tiempo del arriendo, como las correspondientes a ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arriendo.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato será de cinco años, que empezarán en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1913 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917.

3.<sup>a</sup> Esto, no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio, se declaran desiertas por falta de licitadores ó si la Diputación acordara la recaudación directa.

La subasta se celebrará on la forma y con las solemnidades mencionadas en el artículo 18 de la Instrucción, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primer. La que aumente las entregas por contingente corriente;

Segundo. La que aumente las entregas anuales por resultados, y

Tercero. La que en igualdad de tipos de corriente y resultados robe más los premios de cobranza, siendo preferible entre todas la que bonifique el tipo por corriente.

4.<sup>a</sup> Para remunerar el servicio y como tipo en baja para la subasta, se fijan los

premios de cobranza siguientes: por el de cuotas corrientes, el 3 por 100, y por las cuotas atrasadas el 5 por 100, entendiéndose como corriente los atrasos concertados de cada uno de los años que dure el arriendo.

Se exceptúan del abono del premio de cobranza las cantidades que en la actualidad y en compensación ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial procedentes de gastos de los correccionales, hijuelas de la Casa de expósitos y aumento gradual de Maestros, pero no las que ingresen directamente los Ayuntamientos por el resto del contingente.

El importo de las cantidades que el contratista devenga por premio, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

5.<sup>a</sup> La fianza definitiva que el contratista deberá constituir dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será el de 10 por 100 del importe de la consignación de un trimestre por corriente más los atrasos concertados y los no concertados, estos últimos por 100.000 pesetas.

La fianza podrá presentarse en cualquier clase de valores de los determinados en los artículos 13 y 14 de la Instrucción.

6.<sup>a</sup> Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuere modificada la organización económica de la provincia en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y derecho el contrato, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese podido recaudar hasta entonces, a menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable a su gestión y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho a premio por las pendientes de cobranza.

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Sevilla.

Esta Diputación acordó, en sesiones celebradas el 1.<sup>o</sup> de Mayo y 5 de Junio próximo pasados, arrendar en pública subasta la recaudación del contingente que han de satisfacer los pueblos, para cubrir el déficit del presupuesto provincial y aprobar si este fin el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

Cumplido el trámite de publicación que previene el Real decreto de 24 de Enero de 1905, en su artículo 29, ha transcurrido el plazo señalado en el mismo, sin que se formule reclamación alguna, presentándose tan sólo por D. Cristóbal Alcalá Soriano, vecino de Casariche, un

7.<sup>a</sup> El contratista se obliga a ingresar en la Caja provincial una cantidad que upida a los ingresos realizados directamente por los Ayuntamientos, represento el 85 por 100 del importe total del repartimiento y atrasos concertados de cada uno de ellos en el primer año del contrato; el 86 por 100 en el segundo año; el 87 por 100 en el tercero año; el 88 por 100 en el cuarto año, y el 89 por 100 en el quinto año, y 100.000 pesetas por resultas que no estén concertadas; siempre que por el contratista se haga algún ingreso determinará el Ayuntamiento a quién haya de aplicarse.

8.<sup>a</sup> Los ingresos se harán en cada trimestre del siguiente modo: el 30 por 100 corriente y atrasos concertados, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre; el 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, y el resto en la segunda quincena del mismo mes.

Resultas no concertadas: 30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes; 30 por 100 en la primera del tercer mes, y el resto en la segunda del mismo mes.

9.<sup>a</sup> Como garantía del cumplimiento de la condición 7.<sup>a</sup>, ó sea de las cuotas que correspondan a los Ayuntamientos, constituirá el contratista un depósito de 100.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda Pública, en la Caja de la Exenta, Diputación ó en la sucursal del Banco de España de Sevilla y a disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de dichos valores, realizándolos al precio de su cotización oficial y en la cantidad que fuera necesaria a completar el tanto por ciento que el contratista dejó de ingresar en la forma que se determina en la condición anterior, quedando obligado a reponer el depósito completando las 100.000 pesetas, dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación lo hubiere notificado que había dispuesto de todo ó parte de aquél; y si no lo hiciera, podrá la Corporación rescindir el contrato con pérdida de fianza ó depósito.

10. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, admitiéndose solamente en cada entrega en calderilla hasta el 10 por 100 de cada una.

11. Las responsabilidades en que incurro el contratista por no ingresar en el tiempo, forma y cantidad pactado los fondos, ó por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza y depósito;

Segundo. De los demás bienes del rotante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

12. El contratista se obliga a efectuar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se realizará por trimestres, empezando el día 1.<sup>a</sup> del segundo mes;

Segundo. Establecerá el contratista en Sevilla una oficina de recaudación, cuya oficina se estimará domicilio para notificaciones, requerimientos, y en general, para todos los efectos, y además, podrá tener agentes, en su nombre, y que bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos;

Tercero. Con la anticipación suficiente pasará el contratista aviso por escrito a los Ayuntamientos deudores, haciéndoles saber el descubierto en que se hallan por sus respectivas cuotas, y los días, y hora y lugar en que se hará la recaudación, anuncíandolo en el *Boletín Oficial*;

Cuarto. Transcurridos los días señalados para la cobranza, el contratista pro-

sentará a la Diputación Provincial, y en su defecto a la Comisión permanente, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido a pagar;

Quinto. Presentada la anterior relación de deudores, la Diputación Provincial, y en su defecto la Comisión permanente, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos, sin que este acuerdo pueda adoptarse en ningún caso antes del primer día del tercer mes del trimestre;

Sexto. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán a propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse asimismo, y a los nombrados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión permanente, no acuerde la expedición de apremio en los términos que en el número 5.<sup>a</sup> se establece, ó cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la expedición de los despachos por más de diez días, y, finalmente, por acuerdo competente que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá hacerse en los casos de periodo electoral, el importe de esas sumas será de data sin premio para el contratista.

13. Al comenzar la ejecución del contrato, y después al principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de los que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por todos los conceptos.

14. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel sellado, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

16. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia a todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose a los Jueces y Tribunales de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas que puedan presentarse.

17. Cuando por expiración del tiempo marcado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiese prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono, pero sin premio, todas las sumas no realizadas, siempre que las presonte debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones legales vigentes.

18. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

19. A fin de cada año se practicará entre la Diputación y el contratista una liquidación general, teniendo obligación de entregar entonces el importe total del contingente por ambos conceptos, ó sean corriente y vigésimas concertadas, sirviéndole para esto de data las cantidades que representan los expedientes ejecutivos que tenga entregados en la Diputación pendientes de algún trámite que no sea de la competencia del contratista y de los que estén terminados en la forma y modo que dispone la vigente Instrucción de apremio.

20. Se designa al Letrado de esta capital, D. Eduardo Sánchez Pizjuán, para el bastanteo de los poderes a que se re-

fiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

21. La subasta se celebrará en la forma y con los requisitos que establece la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, doble y simultáneamente, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en la Diputación Provincial de Sevilla; el día 2 de Octubre, á las once, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa, según el orden establecido en la condición 9.<sup>a</sup>

22. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

Primer. Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

Segundo. No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 11 de la Instrucción;

Tercero. Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición siguiente.

23. Siendo el importe de la consignación de un trimestre por repartimiento corriente, atrasos concertados y los no concertados ó que se refiere la condición quinta, 504.519 pesetas 23 céntimos, el depósito provisional consistente en el 5 por 100 de dicha suma será 25.220 pesetas.

24. Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación Provincial de Sevilla, desde las diez á las trece, y desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta;

Segunda. A todo pliego acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional;

Tercera. Todas las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final ó irán extensas en papel de la clase oncea.

25. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, previa la constitución del depósito á que se refiere la condición 9.<sup>a</sup> y la fianza establecida en la 5.<sup>a</sup>

Transcurrido dicho plazo y la prórroga de cinco días que por causas justificadas pudiera concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del rematante con los efectos que señala el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Si por disposiciones superiores se modificase el régimen y administración de las provincias, la organización económica de las Diputaciones ó la forma de recaudar el contingente provincial en términos que se opongan total ó parcialmente á lo establecido en las condiciones de este arrendamiento, se entenderá facultada esta Corporación para dar por rescindido el contrato, cual si hubiese expirado el tiempo del mismo, sin que, por tanto, tenga derecho el contratista a indemnización alguna.

#### Modelo de proposición.

D. .... vecino de ... calle ..., número ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., del dia ... de ... para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Sevilla, por corriente y atrasos, se obliga a efectuarlo con sujeción á dicho pliego y por los premios de ... (en letra) por ciento para las cuotas corrientes, y ... por ciento para las atrasadas, obligándose al propio tiempo á in-

gresar trimestralmente en la Caja provincial el ... por ciento, á los efectos de la condición 7.  
(Fecha, firma y rúbrica del proponeante.)

Sevilla, 24 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Rafael Romero.—El Secretario, Antonio de Monte. S—604

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Valladolid

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Pollos, con motivo de la construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de la Bóveda á Toro, á la de Valladolid á Salamanca, aparecen que no tienen apoderados ni representantes debidamente autorizados, con los cuales puedan entenderse las diligencias de notificación, los propietarios ausentes don Mauro García, señor marqués de Cilleruelo, D. Joaquín Murga, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Nicolás Seco, D. Juan Flores, don Francisco Callejo, la señora viuda de D. Pedro Jiménez, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Julio de 1879, se les requiere por medio de este anuncio á fin de que en el plazo de veinte días designen representantes debidamente autorizados, con residencia en el expresado Pollos, advirtiendo que si transcurrido dicho plazo no lo hicieran, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid, 21 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Manuel Ruiz Díaz.

P—3104

### Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Auxiliar de idiomas con la retribución anual de 1.500 pesetas, con destino al Instituto general y técnico de esta provincia.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.  
Barcelona, 16 de Agosto de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3099

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carranque.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín de Zavaña, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Caballero Frueba, por la Contribución y otros expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Caballero Frueba, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedése inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de supirlas á su costa, si no lo verifican.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término, en la partida Overa, de tercera clase, de caber una hectárea 12 áreas y 73 centíáreas, y linda: por Norte, Prudencio Renovales; Levante, Paulino Fernández; Sur, arroyo Overa y Poniente, Cirilo Martín.

Otra tierra en dicho término y partida del Camino Nuevo, de tercera clase, de caber una hectárea 12 áreas y 73 centíáreas, y linda: Norte, Camino Nuevo; Levante, Benito Alonso; Sur, Braulio Fernández, y Poniente, Ildefonso Gómez.

En Carranque, á 31 de Mayo de 1912.—El Recaudador, José Martín. P—2508

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Cuenca.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de Contribución urbana, he dictado la siguiente

«Providencia.—Cumplidos cuantos requisitos exige la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para los acuerdos y notificaciones de primero y segundo grado, y concedida la autorización de la Alcaldía para penetrar en el domicilio de los deudores que figuran en los expedientes generales de los años á que se contraen los débitos de D. Vicente Sáiz, notifíquesele, no obstante, la acumulación de los descubiertos que le resultan; mas como dicho señor no ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción, requírasele por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el citado artículo en su párrafo 4.<sup>o</sup>

Los descubiertos y años que se persiguen, son:

- En 1907, 10,38 pesetas.
- En 1908, 30,06.
- En 1909, 39,64.
- En 1910, 40,12.
- En 1911, 39,14.

En 1912, primero y segundo trimestres, 19,56.

Recargos de primero y segundo grado, 26,80.

Total, 205,70 pesetas.

Gastos de expediente á justificar.

Cuenca, 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—2761

### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figueras,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierito, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Silvestre Camps Serradell, 18,33 pesetas.
- Baudilio Barueda Costa, 2,15.
- Esteban Malirach Roca, 2,15.
- Juan March, 2,03.
- Rosa Llozar, 1,63.
- Juan Salví, 7,90.
- Francisco Paire, 1,34.
- José Torrecaboba, 2,49.
- Sebastián Caballé, 1,49.
- Miguel Figa, 2,74.
- Lorenzo Fita, 1,52.
- Melchor y Peiro Gratacós, 0,97.
- Ramón Montalat, 1,60.
- Juan Puigdemont Vilart, 2,14.
- Francisco Quero Roda, 1,63.
- Maria Vilanova Manera, 3,86.

Y como no consta que los deudores expuestos tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, dedicado advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 15 de Julio de 1912.—Jesús Cortés.

P—3066

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figuera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales, se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

H. Buxeda, 0,63 pesetas.  
Lorenzo Batlle Vilanova, 3,78.  
Silvestre Camps Serradell, 0,74.  
Juan Puig Demont, 1,07.  
Sebastián Oliveras Llaona, 0,75.  
Jaime Llaona H., 0,63.  
Francisco Hors B., 1,37.  
Pedro Ferraró, 0,75.  
Agustín Casaponea Batlle, 1,50.  
Jaime Vallès Colls, 4,07.  
Herederos de Vilanova, 0,76.  
José Torrecabota, 0,63.  
Juan Salvi, 2,58.  
Jaime Renart, 1,07.  
Surregas Caritg (n. a.), 0,63.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figuera, á 15 de Julio de 1912.—Jesús Cortés.  
P—3067

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

##### Pueblo de Gibraleón.

Contribución rústica.—Año 1908 á la fecha.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado la siguiente:

**«Providencia.»**—Visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.ª Asunción Garrido Herrera, cuyo domicilio es ignorado, y el de sus causahabientes, por débitos de Contribución territorial de los años 1908 á la fecha, se ha admitido por esta Agencia

como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la propuesta presentada por don José Antonio Quintero Garrido, que ofreció la cantidad de 118 pesetas, 27 céntimos, en cuya virtud se le adjudicó la suerte de tierra sitio Pan Priogado, de este término, objeto del embargo y venta, disponiendo á la vez que sea notificada esta providencia á la D.ª Asunción Garrido Herrera y sus causahabientes, y se les requiera para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar á los diez días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula de notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo ser inserta á la vez en la *GACETA DE MADRID* y fijada otra en las tabillas de anuncios de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900; quedando apercibidos los que de no concurrir en dicho día y hora de las doce en la Notaría de esta capital que se encuentra de turno (siete anaves en la calle de la Concepción), será otorgada de oficio por esta Agencia. Lo decreto el Agente ejecutivo de esta zona en Gibraleón á 29 de Julio de 1912.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se extiende la presente en Gibraleón á 29 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Narváez.

P—2746

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado la siguiente:

**«Providencia.»**—Visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Diego Garrido Macías Montiel sus herederos, cuyo domicilio es ignorado, por débitos de Contribución territorial de los años 1907 á la fecha, se ha admitido por esta Agencia como más ventajosa y por cubrir el tipo legal de proposición presentada por D. José Antonio Quintero Garrido; en cuya virtud se le adjudicó la suerte de tierra sitio San Salvador y otros en este término municipal que fueron objeto del embargo y venta, disponiendo á la vez que sean notificados da esta providencia el D. Diego Garrido Macías Montiel, sus herederos ó causahabientes, y se les requiera para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar á los diez días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula de notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo ser inserta á la vez en la *GACETA DE MADRID* y fijada otra en las tabillas de anuncios de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando apercibidos todos y cada uno de ellos, que de no concurrir en dicho día, y hora de las doce, en la Notaría de esta capital, que se encuentra de turno, sita en calle Concepción, será otorgada de oficio por esta Agencia.

Lo decreto el Agente ejecutivo de esta zona, en Gibraleón á 29 de Julio de 1912.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se extiende la presente en Gibraleón á 29 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Narváez.

P—2747

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1912 y siguientes, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento d. la misma, que con fecha 20 de Junio dictó la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»**—D. conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente que se halla en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, ó sea de que pueda la señala en sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deducir que se cita.

Gines Comas Hugas, 1.176,41 pesetas.

También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º, del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de oficios que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los oficios que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torroella de Montgrí á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Coderch.

P—2878

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades correspondientes al año 1912, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento d. la misma, que con fecha 20 de Junio, dictó la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»**—D. conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, ó sea de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

*Deudor que se cita.*

José Carreras Boade, 3,63 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primer.

Así, pues, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causa habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa Cristina de Aro a 9 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Coderch.

P—2870

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Olías (Toledo).**

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Olías (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1898-97, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providence. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, do no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que es centenario se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, si saber:

*Deudor que se cita.*

Maximino Ruiz Peinado.

En Toledo a 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—2728

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Olías (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución urbana, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providence. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, do no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que es centenario se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se la notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Manuel Fernández.

En Toledo a 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—2727

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Ontígola con Oreja.**

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. José Martínez de Zavala, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ontígola con Oreja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«Providence. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y samovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales».

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Número, fincas, situación y cabida.*

Escocística Sánchez por sí y su esposo Canuto Montero:

1.—Un olivar en término de Ontígola, de 42 olivas y pago llamado del Sendero de los Frailes, mano izquierda desde Oreja á Ocaña.

Valor para la subasta, 630 pesetas.

2.—Otra tierra al mismo término, de caber obrada y cuartilla, al pago de la Solana.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

3.—Una viña en dicho término, de caber 700 cepas, camino de Ocaña, mano derecha.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

4.—Otra viña de 600 cepas en el camino de la Barca.

Valor para la subasta, 250 pesetas.

5.—Otra viña de dos aranzadas en el sendero que va al palomar del boceto.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

6.—Una tierra de 500 estadalos en igual sitio.

Valor para la subasta, 466,60 pesetas.

7.—Un olivar de 10 olivos en el camino de la Barca, mano izquierda dentro de él.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

8.—Una tierra de caber seis obradas en los Valles.

Valor para la subasta, 2.400 pesetas.

9.—Una tierra de caber una obrada en la Veguilla, camino que va á la Barca.

Valor para la subasta, 175 pesetas.

10.—Una tierra en la veguilla de los Cantos, camino que va á la Barca, mano izquierda, de caber obrada y media.

Valor para la subasta, 262,40 pesetas.

11.—Otra de seis obradas al sitio de los Cantos de la Cañada, de Valdehernando.

Valor para la subasta, 800 pesetas.

12.—Un trozo de tierra de una y media obradas en los Cantos.

Valor para la subasta, 666,60 pesetas.

13.—Mitad de tierra de dos y media obradas en San Pablo.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

14.—Mitad de tierra de cuatro obradas en la Veguilla.

Valor para la subasta, 3.200 pesetas.

15.—Mitad de tierra de dos y media obradas en la Veguilla.

Valor para la subasta, 1.000 pesetas.

16.—Tierra de una obrada en la Cañada de Valdehernando.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

17.—Tierra de dos y media obradas en Tormiles.

Valor para la subasta, 497,40 pesetas.

18.—Tierra de 400 estadalos camino de Ocaña.

Valor para la subasta, 146 pesetas.

19.—Un trozo de tierra de 1.000 estadalos en San Pablo.

Valor para la subasta, 800 pesetas.

20.—Un trozo de tierra de una obrada en San Pablo.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

21.—Un trozo de tierra de una y media obradas en las Hoyas.

Valor para la subasta, 666,60 pesetas.

22.—Un trozo de tierra de una y media obradas en los Hoyos.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

23.—Un trozo de una y media obradas en la Solana.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

24.—Un trozo de tierra de una y media obradas en la Veguilla.

Valor para la subasta, 262,40 pesetas.

25.—Una era de pan trillar de 100 estadalos.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

26.—Olivar de 24 pies en la Solana.

Valor para la subasta, 315 pesetas.

27.—Olivar de 24 olivas en el camino de Ocaña.

Valor para la subasta, 775 pesetas.

28.—Olivar de 15 pies en la Colorada.

Valor para la subasta, 240 pesetas.  
 29.—Viña de cinco y media aranzadas en la Raya de Noblejas.  
 Valor para la subasta, 900 pesetas.  
 30.—Viña de nueve aranzadas en Valdeoro.  
 Valor para la subasta, 4.000 pesetas.  
 31.—Una viña de dos aranzadas en la Cigarrera.  
 Valor para la subasta, 800 pesetas.  
 32.—Una viña de 600 cepas en el camino de la Barca.  
 Valor para la subasta, 450 pesetas.  
 33.—Una viña de 700 cepas en el camino de Ozalid.  
 Valor para la subasta, 340 pesetas.  
 34.—Tierra de 400 estadales en Bustos.  
 Valor para la subasta, 146 pesetas.  
 35.—Una tierra de dos obradas y 225 estadales en San Pablo.  
 Valor para la subasta, 1.000 pesetas.  
 36.—Un olivar con 42 olivos en la Solana.  
 Valor para la subasta, 885 pesetas.  
 37.—Otro olivar de 16 olivas en la Solana.  
 Valor para la subasta, 230 pesetas.  
 38.—Otro olivar de 11 olivos en la Solana.  
 Valor para la subasta, 210 pesetas.  
 39.—Una tierra de 400 estadales en los Cantos.  
 Valor para la subasta, 300 pesetas.  
 40.—Una tierra de dos obradas 225 estadales en San Pablo.  
 Valor para la subasta, 350 pesetas.  
 41.—Una tierra de cuatro obradas en San Pablo.  
 Valor para la subasta, 700 pesetas.  
 42.—Un olivar en Valdejudio.  
 Valor para la subasta, 180 pesetas.  
 43.—800 estadales en San Pablo.  
 Valor para la subasta, 350 pesetas.  
 44.—Viñas de tres aranzadas y 323 cepas en Cuesta Maloma.  
 Valor para la subasta, 780 pesetas.  
 45.—Una tierra de una y media obradas en la Cima.  
 Valor para la subasta, 600 pesetas.  
 46.—Una tierra de una obrada en San Pablo.  
 Valor para la subasta, 666 pesetas.  
 47.—Una tierra de una y media obradas en el camino de la Barca.  
 Valor para la subasta, 666 pesetas.  
 48.—Una tierra de dos y media aranzadas en la Fuente de Beralo.  
 Valor para la subasta, 350 pesetas.  
 49.—Una tierra de 283 estadales en la Veguilla.  
 Valor para la subasta, 800 pesetas.  
 50.—Una tierra de tres obradas en la Solana.  
 Valor para la subasta, 1.200 pesetas.  
 51.—Una tierra de tres obradas en la Veguilla.  
 Valor para la subasta, 1.200 pesetas.  
 52.—Viña de 1.400 cepas en los valles de Oreja.  
 Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Ontofice, 2 de Agosto de 1912.—El Redactor, José Martínez Zavala.

P—2987

riores, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibido este expediente, y

Resultando que con fecha 8 de Noviembre último se dictó providencia por esta Agencia para la subasta de las fincas embargadas a D. León Serrano, contribuyente en este distrito municipal, cuyos encargos fueron invertidos al Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID;

Resultando que con fecha 21 de dicho mes de Noviembre, se recibió orden de suspensión del procedimiento y remisión del expediente a la Tesorería de Hacienda:

Resultando que con fecha 20 del pasado mes, acordó el señor Delegado de Hacienda, dejar sin efecto el acuerdo de suspensión del procedimiento y seguir ésto hasta extinguir los débitos del deudor:

Visto lo que disponen los artículos 94 y 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procede a anunciar nueva subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del capital de cada finca, notificándose esta providencia al deudor ó sus causahabientes, anunciándose al público por pregón y edictos con arreglo a los citados artículos.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1º Que los bienes cuya ensajonación se intenta, radican en este término municipal, y son como sigui:

Una tierra en el paraje denominado La Siria, de caber 12 fanegas y seis celemines, equivalentes á ocho hectáreas cuatro áreas y 87 centímetros; linda: por Saliente, Poniente y Norte, herederos de Eugenio Templado; Mediodía, camino de El Provencio; valorada en 521 pesetas y 80 céntimos.

Otra tierra en el paraje denominado Marcoleo, de caber 43 fanegas y dos celemines, equivalentes á 27 hectáreas 79 áreas y 74 centímetros; linda: por Saliente y Norte, herederos de Alfonso Brío; Mediodía, Eugenio Templado; y Poniente, León Serrano; su valor para la subasta 3.164 pesetas.

Otra en el paraje de la anterior, de caber nueve fanegas y dos celemines, equivalentes á cinco hectáreas 90 áreas y 29 centímetros; linda: por Saliente, se fue Duque de Villahermosa; Mediodía, herederos de D. Santiago Illescas; Poniente, León Serrano, y Norte, La Acequia; su valor para la subasta 291 pesetas 20 céntimos.

Otra en el paraje de las anteriores, de caber tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos hectáreas 14 áreas y 63 centímetros; linda: por Saliente, señor Quique de Villahermosa; Mediodía, D. María del Rosario Pacheco; Poniente, herederos de la villa de Aguilar, y Norte, Manuel Cabrera Pérez; valorada para la subasta en 103 pesetas.

Otra en el paraje de las anteriores, de caber cuatro fanegas y cinco celemines, equivalentes á 24 hectáreas 31 áreas y 41 centímetros; linda: por Saliente, la acequia; Mediodía, camino del Tostado; Poniente y Norte, D. María del Rosario Pacheco; su valor para la subasta 210 pesetas 60 céntimos.

Otra en el mismo paraje de las anteriores, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea 93 áreas y 19 centímetros; linda: por Saliente, Félix Olivares; Mediodía, D. José Jiménez; Poniente, D. Juan Antonio García, y Norte, Felipe Jávega; siendo su valor para la subasta el 229 pesetas.

Otra en el paraje denominado Cerro Negro, de caber 34 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 22 hectáreas 43 áreas y 11 centímetros; linda: por Saliente y Norte, herederos de Eugenio Templado; Mediodía, D. León García Redondo; Poniente, la misma propiedad; su valor para la subasta 382 pesetas 40 céntimos.

Otra en el paraje de Marcoleo, de caber 23 fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 15 hectáreas 600 áreas y 56 centímetros; linda: por Saliente y Poniente, León Serrano; Mediodía, Eugenio Templado, y Norte, dicho Eugenio Templado; valorada para la subasta en 1.335 pesetas y 60 céntimos.

Sobre las fincas deslindadas, no pesa carga de ninguna clase.

Y siendo los herederos del deudor, de domicilio desconocido, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 7 de Agosto de 1912.—  
 El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3042

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones, en el pueblo de San Clemente.

Hecho saber: Que en el expediente individual que me trajo tramitando contra D. José Girón Silván, por débitos de Contribución rústica y urbana y por los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia.—Visto el resultado del acto que antecede y estimando admisibles las proposiciones hechas por D. Esteban Esteso Barriga, D. Antonio Álvarez Andújar Terrecilla y D. Tomás Borondo Corbora por cubrir el tipo legal, toda vez que el primero ofrece por la finca tercera de los anuncios 250 pesetas; el segundo y tercero, por la finca prima de los anuncios, cifraron 180 pesetas y 67 céntimos, y el segundo, por la finca segunda de los anuncios, ofrecio 94 pesetas y 14 céntimos, y en conformidad con lo que dispone el párrafo 3º del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á dichos señores las llaves objeto del remate, recaudándoles, para que en el acto ingresen la diferencia entre los depósitos constituidos y la importe de cada una de las adjudicaciones, nulleando esta providencia al deudor.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda á fin de que sea insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente 5 13 de Julio de 1912.—  
 Agente, Alfonso Gosálbez. P—2780

### Recaudación de contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. León Serrano y herederos, por débitos de Contribución territorial y por los ejercicios que ya conoce por notificaciones ante-

**Recaudación de Contribuciones  
de la provincia de Murcia.**

**Contribución rústica.—Primer trimestre  
de 1912.**

D. Vicente Mas y Mateos, Agente de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de rústica y pueblo errába expresados, se ha dictado con fecha 2 del pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importo total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha pedido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.375	Antonio García Meseguer....	Espinardo ...	3,73	9.474	Antonio Gómez Meseguer, se- mestre.....	Espinardo ...	2,96
76	Antonio Pujol Montes....	Idem.....	13,42	74	Antonio Planes.....	Idem.....	2,02
78	Agustín Roldán Paco.....	Idem.....	6,51	553	Francisco Roldán Manzanera	Idem.....	2,37
79	Antonio López Ruiz.....	Idem.....	4,73	59	Francisco García Paco.....	Idem.....	1,54
90	Antonio Hernández Sánchez.....	Idem.....	2,07	601	José Bernabé Pérez.....	Idem.....	2,37
33	Antonio Jiménez Sabater.....	Idem.....	3,91	42	José Larrosa Llorente.....	Idem.....	1,68
84	Antonio Jiménez.....	Idem.....	4,14	95	Mariano Jiménez.....	Idem.....	1,70
86	Antonio José Gómez.....	Idem.....	3,25	96	Viuda de Antonio Lucas Pérez	Idem.....	7,99
90	Antonio Gómez Etxeban.....	Idem.....	3,67	9.697	Mariano Vázquez.....	Idem.....	2,61
91	Antonio Hernández Martínez.....	Idem.....	3,91	713	Marcelino Alba.....	Idem.....	2,37
92	Antonio Martínez Navarro.....	Idem.....	3,55	29	Roque Sánchez.....	Idem.....	2,14
93	Antonio Guillamón.....	Idem.....	1,06	34	Saturnino Ros Paco.....	Idem.....	2,37
97	Antonia Meseguer, viuda.....	Idem.....	15,14	35	Serafín Suárez García.....	Idem.....	2,84
98	Antonio Hernández Martínez.....	Idem.....	9,46	46	Audrius Olmos.....	Flota.....	4,26
9.801	Antonio Hernández Vicente.....	Idem.....	4,26	49	Antoni Jiménez.....	Idem.....	2,39
9	Antonio Alemán Torres.....	Idem.....	20,47	56	Fernando Martínez Pina.....	Idem.....	4,44
11	Antonio Martínez.....	Idem.....	5,09	61	José Tomás Norte.....	Idem.....	4,44
13	Antonio Jiménez Botín.....	Idem.....	3,67	62	José Mousarrate Driéguez.....	Idem.....	7,10
13	Antonio Flores Alarcón.....	Idem.....	7,10	67	Joaquín Martínez Pina.....	Idem.....	3,67
33	Catalina García, viuda.....	Idem.....	4,73	70	José Molina de la Osa.....	Idem.....	2,67
38	Carmen Gallego Capdepón.....	Idem.....	5,67	71	Juan García Carmeñol.....	Idem.....	6,39
45	Dolores Navarro Hernández.....	Idem.....	1,72	78	José Antonio Jiménez López.....	Idem.....	6,21
48	Enrique Samper Fuster.....	Idem.....	5,50	81	Juan Pina Molina.....	Idem.....	4,53
55	Fernando Mercillo.....	Idem.....	5,91	97	Antonio Cánovas Ayala.....	Idem.....	27,21
58	Francisco Alarcón Cánovas.....	Idem.....	2,25	99	Antonio Sánchez Hernández.....	Idem.....	27,21
72	Fermina Hernández Ortiz.....	Idem.....	16,43	801	Antonio Sánchez Prior.....	Idem.....	2,07
81	Galies Rex Navarro.....	Idem.....	8,99	2	Andrés Hernández.....	Idem.....	15,67
83	Galies Hernández Vicente.....	Idem.....	5,15	6	Antonio Esparranz.....	Idem.....	2,54
87	José Hernández Segura.....	Idem.....	12,12	8	Antonio Castejón.....	Idem.....	2,66
92	Juan Pedro García.....	Idem.....	3,55	13	Antonio Ruiz Bermejo.....	Idem.....	4,32
95	Juan Sánchez Albarraçín.....	Idem.....	2,37	19	Antonio Muñoz Pina.....	Idem.....	2,97
9.600	José Segorbe.....	Idem.....	4,14	31	Antonio Párraga Rodríguez.....	Idem.....	14,85
2	José Gaspar Ruiz.....	Idem.....	3,26	35	Antonio Sánchez Belmonte.....	Idem.....	23,07
3	José Sebastián Moñino.....	Idem.....	4,73	41	Andrés Pérez Navarro.....	Idem.....	5,50
3	José Antonio Gómez.....	Idem.....	7,10	44	Blaa Pardo López.....	Idem.....	5,88
9	Juan Martínez Flores.....	Idem.....	6,21	51	Diego García Cárcel.....	Idem.....	2,48
16	Juan José González Rabadán.....	Idem.....	13,02	53	Diego Tovar Tovar.....	Idem.....	5,62
17	José María Tomás Manzanera.....	Idem.....	6,16	56	Enrique Murcia.....	Idem.....	2,42
18	José Antonio Andújar.....	Idem.....	7,10	58	Francisco Morón Gallego.....	Idem.....	4,20
22	Juan Pedro Collado.....	Idem.....	8,54	59	Francisco López Martínez.....	Idem.....	6,88
23	Juan Hernández Rabadán.....	Idem.....	10,65	60	Francisco Martínez Fuentes.....	Idem.....	18,03
25	José García.....	Idem.....	11,83	0.869	Francisco Navarro Esteban.....	Idem.....	3,14
26	José Serrano Lorca.....	Idem.....	41,26	70	Francisco Muñoz Díaz.....	Idem.....	3,67
27	José Herrero.....	Idem.....	15,67	80	Fuensanta Pérez Ritchi.....	Idem.....	3,31
31	José Gómez Caravaca.....	Idem.....	7,10	83	Francisco Martínez Sánchez.....	Idem.....	12,78
38	José García Gómez (menor).....	Idem.....	19,94	87	Francisco Zapata Hernández.....	Idem.....	4,50
35	Juan Hurtado Navarro.....	Idem.....	34,31	93	Gines Aroca.....	Idem.....	12,78
51	José Noguera.....	Idem.....	17,04	95	Gines Sánchez Aroca.....	Idem.....	14,19
52	Juan José Alemán Hernández.....	Idem.....	26,03	96	Gines Jover García.....	Idem.....	2,25
63	José Antonio Ferrer Ruiz.....	Idem.....	14,91	902	Isabel López Sánchez.....	Idem.....	4,78
83	Manuel Caño García.....	Idem.....	2,66	4	José Martínez Fuentes.....	Idem.....	26,47
89	Maria Muñoz Pujante.....	Idem.....	5,03	5	José Pérez Huertas.....	Idem.....	13,61
92	Manuel Personal.....	Idem.....	3,40	7	Juan Mira Muñoz.....	Idem.....	4,58
96	Mariano Pérez Cánovas.....	Idem.....	2,54	8	José Navarro.....	Idem.....	12,72
705	Manuel de los Angeles Paco.....	Idem.....	7,46	9	José Sánchez.....	Idem.....	5,97
6	Mariano Alemán.....	Idem.....	4,44	11	José Martínez Mora.....	Idem.....	15,44
7	Manuel Gómez Soura.....	Idem.....	8,80	12	Juan Navarro López.....	Idem.....	2,48
12	Mariano Hernández Ortiz.....	Idem.....	4,02	13	Juan Navarro.....	Idem.....	4,73
21	Pedro Franco.....	Idem.....	2,96	19	José Moreno.....	Idem.....	2,84
30	Remedios Micánas Serbet.....	Idem.....	2,48	21	José Mora Muñoz.....	Idem.....	5,91
42	Viuda de José Ramos Segura.....	Idem.....	6,51				

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.924	Juan José Roca Gareca . . . . .	Brujas . . . . .	1.78	10.996	Antonio Muñoz Martínez . . . . .	Zarache . . . . .	5.79
27	Joséfa Orenes Franco . . . . .	Idem . . . . .	3.70	97	Antonio Ros Paco Ríos . . . . .	Idem . . . . .	6.51
29	Juan Bravo La vez . . . . .	Idem . . . . .	1.95	11.001	Eras Aragón Paredes . . . . .	Idem . . . . .	7.09
34	Juan Abellán Boluda . . . . .	Idem . . . . .	13.61	4	Caystano García . . . . .	Idem . . . . .	2.13
37	Juan López Hernández . . . . .	Idem . . . . .	2.58	7	Cayetano Abellán Nicolás . . . . .	Idem . . . . .	13.66
40	Juan Morales Gómez . . . . .	Idem . . . . .	2.25	10	Diego Martín z González . . . . .	Idem . . . . .	8.10
50	José Pomares . . . . .	Idem . . . . .	14.50	11	Diego Aragón García . . . . .	Idem . . . . .	5.01
54	Juan Tovar Martínez . . . . .	Idem . . . . .	5.91	12	Dionisio Martínez Esteban . . . . .	Idem . . . . .	6.27
60	Juan Sánchez Navarro . . . . .	Idem . . . . .	17.28	13	Diego Monserat Abellán . . . . .	Idem . . . . .	8.27
69	Juan Antonio Balbrea López . . . . .	Idem . . . . .	18.33	14	Dolores Peña Miralles . . . . .	Idem . . . . .	1.77
77	José Tomás Balsalobre . . . . .	Idem . . . . .	11.89	15	Diego Ruiz Abellán . . . . .	Idem . . . . .	5.91
81	José Murcia Esteban . . . . .	Idem . . . . .	6.33	16	Diego Garzá Ayón . . . . .	Idem . . . . .	5.91
83	José Sánchez Carravaca . . . . .	Idem . . . . .	9.55	18	Diego Cáceres Martín . . . . .	Idem . . . . .	4.73
85	José Torres Pérez . . . . .	Idem . . . . .	3.85	21	Fulgencio Zamora . . . . .	Idem . . . . .	3.63
89	Juan Llorente Nicolás . . . . .	Idem . . . . .	4.20	23	Francisco Piñeda Hernández . . . . .	Idem . . . . .	6.51
90	José López Hernández . . . . .	Idem . . . . .	6.80	27	Francisco Cuenca . . . . .	Idem . . . . .	2.37
92	José Llorente Palazón . . . . .	Idem . . . . .	4.58	29	Francisco Pardo . . . . .	Idem . . . . .	3.61
95	Juan Martínez Alomán . . . . .	Idem . . . . .	5.91	30	Francisco Noguera . . . . .	Idem . . . . .	5.67
10.001	Juan Navarro Hernández . . . . .	Idem . . . . .	3.55	34	Francisco Velando . . . . .	Idem . . . . .	2.07
9	Maria Navarro Hernández . . . . .	Idem . . . . .	5.90	36	Francisco Balbrea Vera . . . . .	Idem . . . . .	5.91
11	Miguel Roca Gaeta . . . . .	Idem . . . . .	5.90	38	Francisco Pina Ríos . . . . .	Idem . . . . .	2.07
20	Maria Ángel Vidal . . . . .	Idem . . . . .	2.19	43	Francisco Abellán Navarro . . . . .	Idem . . . . .	5.33
27	Marcelino Ariza . . . . .	Idem . . . . .	7.40	45	Francisco López Fernández . . . . .	Idem . . . . .	7.46
29	Manuel Sánchez Casanova . . . . .	Idem . . . . .	11.83	47	Francisco Belmonte . . . . .	Idem . . . . .	5.38
36	Marta Pina Vivios . . . . .	Idem . . . . .	5.79	50	Francisco Ro Ca'mona . . . . .	Idem . . . . .	4.14
41	Manuel Pérez Ilán . . . . .	Idem . . . . .	12.42	53	Francisco Espín . . . . .	Idem . . . . .	4.14
41	Manuel Muñiz Cordrán . . . . .	Idem . . . . .	12.12	58	Feipo Guerrero Fernández . . . . .	Idem . . . . .	5.40
47	Manuel Serrano Ortiz . . . . .	Idem . . . . .	4.14	65	Francisco Rodríguez Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	7.46
49	Manuel Mira Pelecer . . . . .	Idem . . . . .	7.52	72	Jerónimo García Fontes . . . . .	Idem . . . . .	6.27
53	Pedro Navarro Ballester . . . . .	Idem . . . . .	10.18	73	Gertrudis Muñoz, viude . . . . .	Idem . . . . .	6.27
58	Pedro Tovar Martín . . . . .	Idem . . . . .	24.26	74	Ginés Cascales . . . . .	Idem . . . . .	6.27
62	Pedro Roca . . . . .	Idem . . . . .	8.02	75	Ginés Campoy . . . . .	Idem . . . . .	1.96
65	Pedro Avilés Vidal . . . . .	Idem . . . . .	17.04	76	Jerónimo Fernández . . . . .	Idem . . . . .	4.76
67	Pedro Sánchez Mira . . . . .	Idem . . . . .	1.78	81	Isabel Sánchez Jiménez . . . . .	Idem . . . . .	4.44
68	Pedro Sánchez Carravaca . . . . .	Idem . . . . .	17.45	85	Isabel Rabadán Bernal . . . . .	Idem . . . . .	1.90
78	Roque Alarcón Espín . . . . .	Idem . . . . .	4.73	86	Isidoro García Zamora . . . . .	Idem . . . . .	3.26
83	Salvador Hernández Pascual . . . . .	Idem . . . . .	5.15	93	José Sánchez García . . . . .	Idem . . . . .	2.07
87	Tomas Sánchez Molina . . . . .	Idem . . . . .	4.73	97	José Pérez Gareca . . . . .	Idem . . . . .	13.13
91	Viud. de Pablo Román . . . . .	Idem . . . . .	4.70	105	José Valverde Buendía . . . . .	Idem . . . . .	15.08
92	Vicente Hernández . . . . .	Idem . . . . .	12.42	7	José Sánchez Lorca . . . . .	Idem . . . . .	13.02
98	Victoriano Oronoz Mora . . . . .	Idem . . . . .	3.32	8	José Martínez Alegria . . . . .	Idem . . . . .	7.99
9.796	Antonio Martínez Hernández, semestre . . . . .	Idem . . . . .	2.37	9	Juan Antonio Pertusa . . . . .	Idem . . . . .	9.17
98	Antonio Martín Arromíz . . . . .	Idem . . . . .	2.14	10	José López Gareca . . . . .	Idem . . . . .	21.58
804	Antonio Hernández . . . . .	Idem . . . . .	2.14	11	José Baldia . . . . .	Idem . . . . .	6.51
11	Antonio Ruiz Quesada . . . . .	Idem . . . . .	2.14	22	Juan Gómez Alarcón . . . . .	Idem . . . . .	12.42
45	Bias María García . . . . .	Idem . . . . .	2.37	23	José Alarcón García . . . . .	Idem . . . . .	4.14
62	Francisco Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	1.90	24	Juan García Huialg . . . . .	Idem . . . . .	5.03
9.867	Francisco Ruiz Nicolás . . . . .	Idem . . . . .	2.54	29	Juan Rosa Hernández . . . . .	Idem . . . . .	7.40
68	Francisco Pérez . . . . .	Idem . . . . .	1.70	30	Juan Belmonte Martínez . . . . .	Idem . . . . .	1.54
901	Isabel Aguilar . . . . .	Idem . . . . .	2.14	33	Juan Pérez Molina . . . . .	Idem . . . . .	5.03
18	José Sánchez Navarro . . . . .	Idem . . . . .	1.77	34	José Baños Molero . . . . .	Idem . . . . .	7.99
33	Juan Pérez Ruiz . . . . .	Idem . . . . .	2.37	35	José Bernal Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	2.04
10.011	Miguel Bravo (*) Sacristán . . . . .	Idem . . . . .	2.49	40	Juan Alarcón Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	6.51
16	Manuel Sánchez Tovar . . . . .	Idem . . . . .	1.77	46	Juan Riquelme Martínez . . . . .	Idem . . . . .	6.51
17	Maria Pérez López . . . . .	Idem . . . . .	1.90	53	José Aragón Baeza . . . . .	Idem . . . . .	5.91
23	Miguel Lajarin María . . . . .	Idem . . . . .	2.49	53	José Martínez Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	2.07
57	Pedro Bermajo Norte . . . . .	Idem . . . . .	2.96	62	José Sánchez Gil . . . . .	Idem . . . . .	3.26
66	Pedro Ballestero . . . . .	Idem . . . . .	1.90	79	Juan Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	4.14
69	Pedro Zamora Garriga . . . . .	Idem . . . . .	1.77	85	José Belmonte Martínez . . . . .	Idem . . . . .	2.25
73	Pedro Navarro Bermajo . . . . .	Idem . . . . .	2.84	87	Juan Pedro Martínez . . . . .	Idem . . . . .	3.84
77	Quiterio Vargas Pérez . . . . .	Idem . . . . .	1.90	91	Juan Alarcón Bermonte . . . . .	Idem . . . . .	2.54
80	Raimundo Nicolás Hermoso . . . . .	Idem . . . . .	1.54	200	José Pina Serranc . . . . .	Idem . . . . .	17.56
82	Saturnino Merín . . . . .	Idem . . . . .	2.49	2	José Pina Fernández . . . . .	Idem . . . . .	3.14
97	Vijuda de Francisco Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	2.96	12	José López Gómez . . . . .	Idem . . . . .	2.66
017	Antonio Murcia (*) Noguera . . . . .	Zarache . . . . .	3.55	18	Juana Martínez Alarcón . . . . .	Idem . . . . .	2.60
48	Antonio Aragón García . . . . .	Idem . . . . .	21.83	19	José Pérez Peñaranda . . . . .	Idem . . . . .	9.22
50	Antonio Esteban Sabater . . . . .	Idem . . . . .	6.27	23	José Manrique Zapata . . . . .	Idem . . . . .	2.96
51	Antonio García Muñozrojo . . . . .	Idem . . . . .	13.07	29	José Pérez Casanova . . . . .	Idem . . . . .	5.62
57	Antonio López Zamora . . . . .	Idem . . . . .	3.37	30	José Antonio Sánchez Pérez . . . . .	Idem . . . . .	6.81
59	Antonio Cánovas . . . . .	Idem . . . . .	2.07	38	Luciano Alegria García . . . . .	Idem . . . . .	2.15
63	Antonio Ros Paco . . . . .	Idem . . . . .	9.46	39	Lario Sánchez Pérez . . . . .	Idem . . . . .	1.77
70	Antonio Pérez García . . . . .	Idem . . . . .	10.42	42	Miguel Martí Fenor . . . . .	Idem . . . . .	5.03
73	Antonio Sánchez Jiménez . . . . .	Idem . . . . .	3.08	44	Mariano Fernández Alegria . . . . .	Idem . . . . .	10.66
77	Alfonso Martínez Hernández . . . . .	Idem . . . . .	3.26	55	Miguel Cerezo Lozano . . . . .	Idem . . . . .	2.87
78	Antonio Sánchez Carrillo . . . . .	Idem . . . . .	5.38	58	Mariano Buendía López . . . . .	Idem . . . . .	6.39
88	Audrés Verdú Guerrero . . . . .	Idem . . . . .	5.09	67	Mariano Valverde Martínez . . . . .	Idem . . . . .	4.44
90	Antonio Cáceres Murcia . . . . .	Idem . . . . .	2.37	72	Pedro Zapatá Hernández . . . . .	Idem . . . . .	3.43
93	Antonio Forca Valero . . . . .	Idem . . . . .	3.26	73	Pedro Belmonte Belmonte . . . . .	Idem . . . . .	6.80
				75	Federico García . . . . .	Idem . . . . .	12.44
						Idem . . . . .	10.95

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.279	Pedro Ríos Garefa .....	Zarzuela.....	2,07	11.071	Giménez Rueda.....	Zarzuela.....	2,37
81	Pedro Antonio Rabadán .....	Idem.....	4,14	92	José Bernal Pellicer.....	Idem.....	2,96
83	Patricio Rueda.....	Idem.....	9,07	96	Juan José Borja.....	Idem.....	2,14
85	Pedro Martínez Serna .....	Idem.....	3,26	116	José Morales.....	Idem.....	1,79
92	Ramón Morga .....	Idem.....	2,37	17	Joaquín Serrano Buendía .....	Idem.....	2,37
93	Rafael Pérez Caballero .....	Idem.....	3,91	11.128	Joséfa Ros Hernández .....	Idem.....	2,37
95	Salvador González Buendía .....	Idem.....	6,21	44	Juan Hernández González .....	Idem.....	2,37
98	Salvador Pérez Buendía .....	Idem.....	12,13	54	José Esteban Miralles .....	Idem.....	1,77
302	Silvestre Jiménez Sánchez .....	Idem.....	2,54	56	José Antonio Alemán Franco .....	Idem.....	2,96
5	Tadeo Fuentes, viuda .....	Idem.....	7,10	94	Joséfa Belmonte .....	Idem.....	2,61
6	Teodoro López Hernández .....	Idem.....	2,14	215	Mateo Valero Torralba .....	Idem.....	2,37
7	Teresa Sánchez Jiménez, viuda .....	Idem.....	10,06	97	Santiago Cano .....	Idem.....	2,72
8	Teresa Alcántara Fuentes .....	Idem.....	5,85	309	Viuda de Pedro Avelláns .....	Idem.....	2,73
11	Vicente Herrero Pardo .....	Idem.....	3,25	10.338	Antonio y Rosa Belmonte .....	Santa Cruz .....	62,66
10.976	Antonio Ros Zamora .....	Idem.....	2,96	42	Antonio Navarro Molero .....	Idem.....	2,90
11.037	Francisco Alarcón Fuentes .....	Idem.....	1,54	41	José Peña .....	Idem.....	3,01
	Francisco López Fernández .....	Idem.....	1,90				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exijo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, á 22 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Mag.

P—2312

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

##### Contribución urbana.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

• *Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Pérez Ruiz sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle Refugio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de la mandado, notifíco á D. Pedro Sánchez, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma prescripta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 6 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala.

P—2992

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

• *Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Castellano Moreno sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el em-

bargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle Refugio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de la mandado, notifíco á D. Lorenzo Moratinos, Vizconde de Villandrando ó sus herederos, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma prescripta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 7 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala.

P—2993

#### Cuarto trimestre de 1908 al año 1912.— Contribución urbana.

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Castellano Moreno, desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

• *Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Castellano Moreno sus descubiertos que se lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Toledo, y su callejón de San José, 2, procedente del vínculo de D. Juan Campos Verde, administrada por los Agustinos Recoletos. La casa comprende 10.000 pies, tiene planta baja, principal y segundo; linda con callejón de la derecha con casa de D. José Gómez; izquierda, con la de D. José Bringas, y por el testero, corrales de la casa Correos; capitalizada en 17.343,75 pesetas; valorada en 13.343,75 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los dueños ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten romatar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del romatante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.<sup>a</sup> Que si se hace ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del romato, se decretará la pérdida del depósito, que irá a la Caja de Depósitos.

Toledo á 7 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—2990

##### Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Manuel Pece Ruiz, desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Pece Ruiz sus descubiertos que eo lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlo los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la onajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se vorifcará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciana, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes tratabados y á cuya onajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Média casa en Toledo, y su calle de las Torneras; números 25 y 26 antiguo y 33 moderno, donde tiene la entrada mirando al Norte; linda: por la derecha, saliendo, con calle que sube al corral de Don Diego; izquierda, con número 36 moderno de la calle de las Torneras, y por la espalda con la casa número 4 moderno de la calle del corral de Don Diego, capitalizada en 1.703 pesetas 15 céntimos.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se doctorará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo 6 de Agosto de 1912. = M.  
Agente, José Martín Zavala. P—2901

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva.

Contribución rústica.—Años varios.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lucas Arredondo, por la Contribución y demás expresadas, se ha dictado, con fecha del mismo día la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Lucas Arredondo, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procede inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose oportunamente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tres días haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica...»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra de cultivo cereal, en el pago de Peñuelas, do caber dos hectáreas 25 áreas y 46 centiáreas; linda: Norte, Francisco Arredondo; Levante, viuda de Maximino Araque, Sur y Poniente, Juan López.

Otra de igual cultivo y pago, de caber una hectárea 12 áreas y 74 centiáreas; linda: Norte, Eleuterio Fernández; Levante, Zoilo Arredondo; Sur, Raimundo Simón; Poniente, Francisco Arredondo.

Otra en el pago Carril de Mojoso, de caber 84 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, herederos de Onofre Fernández; Levante, Julián López; Sur, Lorenzo Triguero, y Poniente, Estefanía Lillo.

En Villanueva, 6 de Julio de 1912.—  
El Recaudador, José Martín. P—2649

#### Recaudación de Contribuciones de la zona 1.<sup>a</sup> de Vizcaya

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

D. Benito Sospodra Vidal, Recaudador de Contribuciones en la zona expresada y pueblo de Alcalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresario perfecto, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiún horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Fernando Cucala Vinaerga, 2,28.  
José Cucala Llorens, 2,64.  
José Ebri Segarra, 3,42.

Ramón Ebri Cucala, 2,75.  
Vicente Frosquit Rubio, 3,42.  
Vicente Fabregat Sorli, 2,88.  
Vicente Ayestar Herrera, 2,21.  
Pascual Martín Balaguer, 2,88.  
Aguada Méndez Martínez, 3,25.  
Pascor Puig Jonquer, 2,34.  
Bautista Rocel Ferrero, 5,54.  
Juan Rosa Paunier, 2,33.  
Merla Rodas Ferrerens, 1,67.  
Ramón Arnau Carló, 3,83.  
Antonio Bayarrí Calduch, 3,93.  
Vicente Beltrán Esparón, 0,83.  
Francisco Espallaropiel Frisquet, 0,83.  
Antonio Folch Faus, 0,84.  
Vicente Fabregat Pujol, 0,83.  
Manuel Pastor Puig, 0,83.  
Vicente Pitarch Carló, 0,84.  
Jesús Roseres Galarza, 3,33.  
José Roda Albalat, 0,84.  
Salvador Roures Sospodra, 3,33.  
Francisco Segarra Moreno, 6,96.  
Francisco Sacedo Puig, 0,84.  
Josefa Sans Lorento, 2,80.  
Joaquín Samper Bernabuix, 0,83.  
Ramón Sandó Creuilles, 0,84.  
Gaspar Zaragoza Mañez, 3,33.

Y por si se crea procedente por la Superioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, extiendo y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Alcalá, 30 de Junio de 1912.—El Recaudador, Benito Sospodra. P—2756

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía Constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

D. Joaquín Díaz Márquez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Excelentísimo Ayuntamiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890, declarado vigente por los artículos 1.<sup>a</sup> y 20 de las Instrucciones dictadas en 26 de Enero último para la ejecución de la novísima ley de Reclutamiento, se ha instruido expediente á instancia del mozo Juan Antonio Burón Morano, para acreditar que no han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de su padre Antonio Burón González, de cincuenta y tres años, profesión del campo, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, barba afeitada y color sano.

Acoriado por esta Excmo. Corporación que existen motivos suficientes para suponer la ausencia, por más de diez años, en paradero ignorado del Antonio Burón González, se hace público por medio del presente para que tanto las Autoridades y personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo participen á esta Alcaldía á los efectos que procede.

Sanlúcar de Barrameda, 8 de Agosto de 1912.—Joaquín Díaz. M—3032

##### Alcaldía Constitucional de Torre del Campo.

Relación nominal de los licenciados del Ejército, á quienes á propuesta de la Junta Auxiliadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra, les ha sido expedida credencial con esta fecha, la cual se formó para su inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto del plazo para la toma de posesión del nombrado.

Emilio Sáenz Rodríguez, sereno ó vigil.

23 Agosto 1912

jante municipal, plazo de treinta días para la toma de posesión.

Torre del Campo, 10 de Agosto de 1912.  
El Alcalde, Francisco Arroyo.

M-3102

## ANUNCIOS OFICIALES

### Tubos forjados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus Accionistas un dividendo activo de 3 por 100, libre de impuestos, á cuenta de los beneficios del año actual, que se hará efectivo en el Banco del Comercio de esta Plaza desde el día 1º de Septiembre próximo, contra cupón número 26.

Bilbao, 24 de Agosto de 1912.—El Gerente, Mariano Adaro. X-1826

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneira".—Paseo de San Vicente, núm. 20.